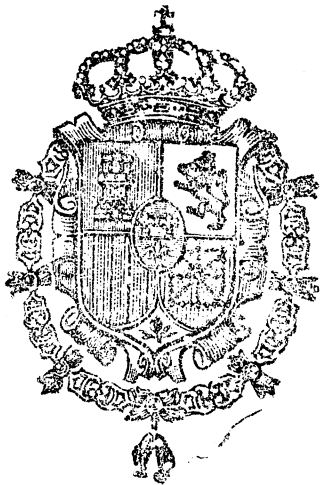


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	26
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: Al tener la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. la adopción de las reformas contenidas en los Reales decretos de 29 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1889, y en los de 3 de Enero, 4 de Febrero y 7, 14 y 22 de Marzo del año actual, por entenderlas regeneradoras de la Administración telegráfico-postal en nuestras provincias ultramarinas, no olvidaba ciertamente, antes bien lo consideraba como el coronamiento del plan complejo que se había trazado, uno de los proyectos más trascendentales de cuantos se relacionan con el fomento y desarrollo de los intereses político-económicos que nuestra patria tiene en el continente americano. Se refiere, Señora, tan importante proyecto al establecimiento de una comunicación telegráfico-submarina que enlace directamente las islas de Cuba y Puerto Rico con la Península.

Este proyecto importantísimo, que ha sido acariciado por todos los Gobiernos que de muchos años á esta parte han regido los destinos del país, no ha llegado sin embargo á realizarse; por cuya causa continúa nuestra patria sometida á jurisdicciones extrañas, y por lo que respecta á sus comunicaciones telegráficas con las más floreciente de sus provincias ultramarinas.

Es sensible el tener que confesar la lentitud y la poca fortuna con que hasta ahora se ha procedido en este proyecto, que, á la par que un medio eficaz de gobierno, es el elemento más poderoso del progreso moderno para el fomento de la riqueza nacional, y por esto urge resolver el problema que envuelve el presente decreto, problema que tiene corta pero azarosa historia.

Un expediente poco afortunado, alguna tentativa de concesión infructuosa por abandono del concesionario, la estéril lamentación de la impotencia de nuestro presupuesto para alentar á acometer una obra de tanto empeño, juntamente con el reconocimiento explícito y solemne de su altísima utilidad política, militar, administrativa y comercial; tales han sido hasta el presente las revelaciones de la iniciativa oficial en punto tan importante.

Y en tanto que esto sucede y el país se agita en ansias de progreso, el aislamiento, ó si se quiere la dependencia de nuestra Nación en materias de comunicaciones telegráficas ultramarinas, se hace más profunda y lamentable; porque con nuestra actitud contrasta el vigor impulsivo y fecundo de los demás Estados, algunos de los cuales, aun sin tener los vínculos sociales y políticos que con el nuevo continente nos unen, y singularmente los deberes que con pedazos de nuestra propia patria nos obligan, han fomentado toda suerte de empresas telegráfico-submarinas; porque,

por encima de los intereses comerciales, que son el nervio de éstas, han debido considerar en el tendido de esos grandes cables el tributo ineludible rendido á las necesidades políticas y sociales de nuestra época.

Y no hay que historiar los adelantos que en esta parte importantísima de la telegrafía han realizado esos Estados, ni ahondar por evidentes los perjuicios que se derivan de nuestra dependencia telegráfico-ultramarina, para convenir en el apremio de una solución nacional, propia, que hasta aquí ha sido harto platónicamente anhelada.

Importa sí, averiguar las dificultades del proyecto, apuntar las causas de esterilidad de cuantos propósitos para realizarle se han formulado, y emprender, por último, el camino que más rápida y eficazmente y con menos gravamen para el Tesoro ofrece condiciones al término deseado.

Si no fuera admitido por la práctica universalmente establecida por todos los Estados el principio de la subvención prestada por los mismos para el fomento de las empresas dedicadas á la explotación de las comunicaciones telegráfico-submarinas, ciertamente que habría que adoptarle en España al tratarse de su unión telegráfica con las antillas.

En efecto, las estadísticas del servicio telegráfico existente entre la Península y sus provincias del nuevo continente no permiten asegurar, dada la concurrencia de los demás cables transatlánticos, que el que merece la atención de este decreto pueda establecerse sin auxilio alguno, toda vez que imponiendo aquella circunstancia una gran limitación al tráfico y á sus tarifas, no es lógico que el capital empleado obtenga un beneficio excesivamente remunerador.

Depende en gran parte esto de la extraordinaria longitud del cable no alcanzada todavía por ninguno de los establecidos; y esta circunstancia, bien conocida ciertamente de cuantas empresas se consagran á esta industria, les ha hecho desear cualquier concesión que no tuviera por base el auxilio del Estado, como compensación necesaria de los grandes riesgos de la empresa.

Por otra parte los cables transatlánticos que en número de diez aseguran las comunicaciones entre España y los Estados Unidos de la América del Norte, hallanse bajo la dependencia de muy contadas Compañías, y éstas tienden á mantener para sus líneas submarinas que ya poseen, la ventaja de ser más cortas, el monopolio de todo el tráfico que entre el viejo y el nuevo continente existe. Por virtud de estos hechos, España paga oneroso tributo á esas Compañías por las comunicaciones oficiales y privadas que con Cuba y Puerto Rico cambia, porque la vía única abierta á las mismas es la de los cables que aquellas Empresas, con el apoyo de sus Estados respectivos, han tendido. No era, pues, de esperar que sin grandes compensaciones solicitaran la limitación de su tráfico propio mediante el tendido de una vía nueva, porque ésta, sobre ser más larga y costosa, abrirá un nuevo cauce á todas ó la mayor parte de las comunicaciones que hoy, con justo título, monopolizan.

Ninguna razón podrá impulsar, por tanto, á la iniciativa privada para que ella sola se bastase para acometer tan arriesgada empresa. Donde quiera que éstas se han realizado, ni aun la legítima presunción de un tráfico acaparador y poderoso, que desgraciadamente no puede suponerse para el cable entre España y sus Antillas, ha sido óbice para que les dispensaran los Estados protección y concurso eficacísimos.

El Gobierno inglés abona anualmente á las Empresas de telegrafía submarina 1.225.000 francos.

El de Costa Rica garantiza á la Empresa concesionaria del cable submarino de Venezuela á los Estados Unidos de América 35.000 francos por transmisión de telegramas.

Méjico autoriza á la Compañía del cable mejicano para establecer una línea electro-submarina que, partiendo de los Estados Unidos, vaya á Veracruz, concediéndola para ello todo género de franquicias y derechos.

En los Estados Unidos se estudia el proyecto del cable en el Pacífico, proponiendo la Comisión de la Cámara de Comercio de San Francisco que se pida al Gobierno de aquél país que garantice el 3 por 100 anual sobre el coste total, que se calcula en 2 millones de libras.

La longitud de la línea que se presupone será de 6.371 millas y la mayor profundidad de las aguas 4.428 fathoms (el fathoms equivale á un metro 812 milímetros.)

En la República Argentina se estudia el establecimiento de un cable submarino directo entre Lisboa y Buenos Aires, cable que, después del que se proyecta tender en el Océano Pacífico entre las posesiones inglesas del Norte América y Nueva Zelandia, será el más grande del mundo, toda vez que medirá 6.300 millas, presuponiéndose un gasto total de 55 millones de francos, calculándose á 8.000 francos cada milla.

Alemania posee 35 cables, Dinamarca 36, Francia 46, la Gran Bretaña 104, Grecia 45, Italia 22, las Indias Británicas 72, el Brasil 19, Noruega 236, y España 3, siendo así que ocupa una ventajosa posición en el Océano y posee una extensión considerable de costas, tanto en la Península como en las provincias de Ultramar.

No es lógico, pues, que España continúe figurando en el último lugar de las estadísticas de líneas telegráfico-submarinas, hoy que esta red ya la constituyen cerca de 1.000 cables, de los cuales 774 están sumergidos en los mares europeos, perteneciendo unos 700 á los Gobiernos y los restantes á Compañías privadas, que no han vacilado en dedicar más de 500 millones de pesetas al tendido de esas redes.

A la deficiencia de nuestros recursos obedece seguramente el limitado desarrollo de nuestras comunicaciones telegráfico-submarinas; por esto se impone la necesidad de estudiar la forma de armonizar aquellas deficiencias con los poderosos recursos de que disponen las Compañías particulares ya constituidas como la *India Rubber*, la *West African*, la *Spanish National*, la *Black Sea*, la *Paris New-York*, la *Indo European*, la *Eastern Telegraph*, la *East and South African*, la *East Extension Australasia*, la *Direct United States*, la *Brazilian Submarine*, la *Cuba Submarine*, la *West India and Panamá*, la *Western Union* y la *Mexican*, ó la de utilizar si las circunstancias lo aconsejan, los elementos de las Empresas que se formen al calor de este proyecto nacional.

Si, pues, toda suerte de razones abrazan la necesidad de que España posea una vía telegráfica nacional propia que amolde y compenetre más su pensamiento, su existencia política, administrativa y mercantil, con el pensamiento y la existencia de las provincias que posee allá en el gran Seno Mejicano, se impone lógicamente la necesidad de fomentar la realización de ese proyecto por medio de la subvención. La dificultad de señalar ésta, ó mejor dicho, su magnitud, ha sido el

escojo que ha paralizado la acción de todos los Gobiernos españoles.

Y de que esta dificultad es grande, fácil es formarse idea, si se considera que el desarrollo probable de un cable entre Cuba y España, no será inferior á 5.000 millas náuticas, lo cual sin contar con los azares posibles de la Empresa presupone, con arreglo al coste admitido por los mejores tratadistas, un capital desde los primeros momentos de 40 millones de pesetas. Aplicando, pues, á la concesión de ese cable el principio de amortización establecido para el de Canarias, resultaría una cifra de subvención de 4 millones de pesetas anuales, cifra elevadísima, con la cual habría que recargar al Tesoro durante los diez años en que se calcula, según la costumbre establecida, dicha amortización.

Esta dificultad con todo y ser muy grande, no impide que la reforma sea indeclinable. Importa acometer su resolución, fiando al espíritu mercantil, estimulado por la concurrencia, la manera más práctica, fácil y económica de conseguirlo. Porque España, que tan grandes sacrificios se ha impuesto por el progreso de sus posesiones, no puede cuando una tras otra lleva á las mismas todas las conquistas que en su régimen político y administrativo ha realizado, mantenerlas perfectamente alejadas de la vida íntima, del trato directo, inmediato y fecundo que esas grandes arterias llamadas cables submarinos establecen.

El cable transatlántico español es, pues, una necesidad que se impone. Así lo demandan las exigencias del progreso, el sentimiento de la propia conservación, que en las naciones no es menos imperioso que en los individuos, y los deberes más rudimentarios de la Administración y la política.

Así lo han comprendido también todos los Gobiernos; mas no basta proclamarlo. Es preciso que este anhelo nacional, de tanta virtud y transcendencia, se convierta en hecho; y no conviene demorar el cumplimiento de esta aspiración, si no se quiere que el resultado de otros grandes proyectos para que se aperciben las Empresas venga á dar más triste relieve á nuestra inactividad y á hacer mucho menos codiciable una concesión, por lo mismo que resultarían aún más cercenados los beneficios lícitos del negocio.

El problema es, sin duda, arduo; porque el interés á que racionalmente puede prometerse el capital es escaso, y además sujeto á las contingencias de una lucha de tarifas abrumadora por lo desigual, con empresas en pleno uso de un monopolio durante largos años disputado; pero aun así es lícito esperar que el espíritu mercantil no podrá mostrarse sordo al llamamiento, si hemos de juzgar por las proposiciones que en demanda de una concesión se han hecho.

Importa evitar que se repita el caso de una concesión caducada por abandono del que la solicitó tras estériles tentativas de una imposible colocación ó el no menos deplorable de una subasta tenaz y reiteradamente fracasada, porque si cualquiera de estos hechos se repitiera, ciertamente que resultaría mucho más difícil en el porvenir la realización de un propósito que tiene en su apoyo todos los atractivos que le presta el haber llegado á constituir una aspiración nacional.

Precisamente, el Ministro que suscribe fía el éxito de este concurso, verdadera excitación, á la iniciativa privada, á la ausencia de todo prejuicio oficial, sometiéndolo únicamente á la observancia de un principio de prudente libertad que cree conforme con la naturaleza de un problema que en lo económico, único aspecto que ha constituido una seria dificultad, es susceptible de multitud de soluciones, y adoptando, en suma, un sistema que redima á la iniciativa mercantil del molde estrecho del dogmatismo burocrático, y que la permita la concepción libre de proposiciones, de entre las cuales seguramente se podrá elegir alguna que sugiera la fórmula realizable y práctica del problema, es decir, aquella que corresponda cumplidamente al doble objeto de ser eficaz bajo el punto de vista de la realización del proyecto y que no exija al Tesoro el subsidio abrumador que por prácticas establecidas y conforme con el alto coste de la empresa debe presuponerse.

En virtud de las precedentes consideraciones tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la alta consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 1.º de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el objeto de establecer un cable telegráfico submarino que ponga en comunicación directa las islas de Cuba y Puerto Rico con la Península se autoriza al Ministro de Ultramar para abrir un concurso, al que podrán concurrir con sus proposiciones cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus proposiciones al Ministerio de Ultramar, Director general de Administración y Fomento, Negociado de Comunicaciones, en pliegos cerrados, dentro del término de noventa días, desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Art. 3.º Por la Dirección general de Administración y Fomento del Ministerio Ultramar se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el día en que se recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto, y entregándose á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse así cumplido. Desde las doce de la noche del día último del plazo á que se refiere el art. 2.º, no podrá recibirse pliego alguno. Por el Notario que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubieren presentado hasta la hora señalada por dicho art. 2.º

Art. 4.º Los particulares ó Empresas que hubieren presentado proposiciones con anterioridad á la publicación de este Real decreto, podrán, mediante la declaración escrita de ratificarse en ella, obtener para las mismas el beneficio de ser admitidas á concurso. No mediando esa declaración dentro del plazo legal de que habla el art. 2.º, dichas proposiciones quedarán *ipso facto* excluidas del concurso.

Art. 5.º Deberán acompañar á toda proposición una Memoria técnico-económica escrita en español, explicativa del proyecto.

Art. 6.º Una vez cerrado el período de admisión, por el Ministerio de Ultramar se hará un estudio comparativo de las proposiciones y de las Memorias respectivas, y se redactará el correspondiente informe razonado acerca de las ventajas é inconvenientes de cada proposición. Para este informe se tendrá en cuenta como de carácter esencial las siguientes condiciones:

1.ª El cable no tendrá amarre en ninguna costa extranjera.

2.ª El mayor alivio para el Tesoro, sea cual fuere la forma en que directa ó indirectamente se pida subvención.

3.ª Las mayores garantías técnicas del particular ó Empresa proponente.

4.ª Las mayores garantías para el Estado español, como resultado de la organización de la Empresa explotadora y de la del servicio en previsión necesaria de eventualidad de índole internacional.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar remitirá el expediente así informado á la Junta consultiva de Telégrafos y al Consejo de Estado en pleno. Cumplidos estos requisitos, el Ministro de Ultramar, asesorado por una Junta de Senadores y Diputados, propondrá, con su dictamen al Consejo de Ministros, la desestimación de todas las proposiciones si así lo creyere conveniente, ó la aceptación de la que entienda reúne mejores condiciones.

Art. 8.º En el caso de resultar aceptada una proposición, el concesionario dentro de los diez días siguientes á aquel en que se le comunique la Real orden de adjudicación, deberá acreditar haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de 20.000 pesetas, en concepto de provisional, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. La no consignación de este depósito implicará la pérdida de la concesión.

Art. 9.º Con presencia de las bases de la proposición que resulte aceptada, el Ministro de Ultramar fijará la cuantía del depósito de garantía definitivo, la fecha en que se ha de consignar, la de su devolución, si procediere, así como todas las demás condiciones generales, económicas y facultativas relativas al contrato de adjudicación, el cual será sometido para su aprobación definitiva á la Junta á que se refiere el art. 7.º, presidida por el Ministro de Ultramar ó la persona en quien delegue.

Art. 10. En la tramitación del expediente que se forme con motivo de este concurso, y con especialidad para fijar los créditos que exija la concesión, procederán de común acuerdo los Ministros de la Gobernación y de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE PRIMERA INSTANCIA DESDE 1.º DE ENERO Á 31 DE MARZO DE 1890.

Audiencias territoriales.

En 17 Enero. Autorizando á D. José Cotta y Serna, Secretario de Sala de la Audiencia de Granada, para que proponga un Letrado que le auxilie en el desempeño de su cargo.

En 11 Marzo. Idem á D. Emilio Selva Rubí, Relator de la Audiencia de Barcelona, para lo propio.

En id. id. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la Audiencia de Cáceres, y nombrando para desempeñarla al Relator de la misma D. Roque Pizarro Coello.

En 28 id. Confirmando el nombramiento, con carácter de interino, en favor de D. Julián Fabregat y Alesá para Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Juzgados de primera instancia.

En 11 Marzo. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Valcárcel contra el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, dejando sin efecto el nombramiento de Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Escribanos de actuaciones.

En 12 Enero. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Zamora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. José Bustamante y Crespo, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En 15 id. Admitiendo á D. Carlos Manuel Villameriel la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de León.

En id. id. Idem á D. Daniel Ferriz y Sicilia la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

En id. id. Resolviendo que no procede la separación de D. Eugenio Díez Carrión, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, y que se alee la suspensión que venía sufriendo en el ejercicio de su cargo.

En 12 Febrero. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Rafael Valdivieso y Sánchez, sustituto que fué del Notario D. Telesforo Robles.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Antonio de la Puerta y González, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del de Tarazona á D. Raimundo de Carlos Felipe.

En id. id. Idem id. del de Santa Cruz de Tenerife á D. Juan Fernández y Delgado.

En id. id. Idem id. del de Archidona á D. Rafael Almohalla Ciézar.

En 28 id. Admitiendo á D. José Ramón Tortajada Soriano la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Viver.

En 8 Marzo. Accediendo á la permuta solicitada por D. Agustín Obiols y Solanes y D. Juan Comas y Gruart, Escribanos de actuaciones respectivamente de los Juzgados de primera instancia de Granollers y de Berga, y trasladando al primero á Berga y al segundo á Granollers.

En 11 id. Estimando no ser necesaria, de acuerdo con lo informado por la Audiencia, la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Idem id. otra en la Coruña.

En id. id. Admitiendo á D. Mariano Mártir y Escorruelas la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Algeciras.

En id. id. Idem id. á D. Antonio González y González la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carmona.

En id. id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Lorenzo Arjona Luque para la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, y disponiendo se anuncie la vacante de la misma.

En id. id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Ulpiano Errea y Lorente y D. Mariano Errea y Lorente, Escribanos de actuaciones respectivamente de los Juzgados de primera instancia de Estella y Balaguer, y trasladando al primero á Balaguer y al segundo á Estella.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Olivenza, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. José Torradell y Sánchez, sustituto que fué del Notario D. Antonio Carballo.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Francisco Fernández Gallardo y Gil Ruiz, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. de Casas Ibáñez á D. Joaquín Pérez Cañabate.

En id. id. Idem id. de Murias de Paredes á D. Félix Quijada Iturriaga.

En id. id. Idem id. de Santa Coloma de Farnés á D. Joaquín Torrén y Martí.

En id. id. Idem id. de Mérida á D. Alvaro Ibarra y González.

En id. id. Idem id. de Logroño á D. Rafael Ruiz de la Cuesta.

En id. id. Idem id. de Calamocha á D. Florentino Alvarez Cantón.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Bujalance, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Pedro Cantó y García, sustituto que fué del Notario D. Francisco de Asis Aguado.

En id. id. Idem id. del distrito de la Universidad de Barcelona á D. Ignacio Torra de Sola, sustituto que fué del Notario D. José Huberti.

En id. id. Idem id. del de Montilla á D. Juan Manuel Reina y Carretero, sustituto que fué del Notario D. Joaquín Rioboo.

En id. id. Idem id. del de Pola de Lena á D. Víctor Fernández Miranda, sustituto que fué del Notario Don Ramón Fernández Cárcaba.

En id. id. Estimando no ser necesaria, de acuerdo con lo informado por la Audiencia, la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Infesto, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Idem id. otra en el de Mondoñedo.

En id. id. Idem id. en el de Calahorra.

En id. id. Traslado á D. Feliciano Friz y Rivera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tudela, á una Escribanía vacante en Pamplona.

En id. id. Idem id. á D. Manuel Comino, Escribano de actuaciones de Loja, á Montefrío.

En 31 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Gerona, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Fernando Casadevall Roses, que reúne las condiciones que exige el artículo 5.º del referido Real decreto.

Médicos forenses.

En 4 Enero. Habilitando á D. Vicente Llorente y Matos para que, con el carácter de interino, desempeñe la plaza de Médico forense, vacante en el distrito de Palacio de esta Corte, Juzgado de instrucción del Centro.

En 17 id. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, con carácter de interino, á D. Ramón Bassegoda y Amigó, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1882.

Procuradores.

En 17 Enero. Mandando expedir el título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Tomás Lara López.

En id. id. Idem id. á D. Francisco Vilar Prat.

En id. id. Idem id. á D. Santiago Viscarri Mcragas.

En id. id. Idem id. á D. José Antonio Cortada y Ferrer.

En id. id. Idem id. á D. Juan Caballero Ordóñez.

En 12 Febrero. Idem id. á D. Pedro Quevedo y Quevedo.

En 11 Marzo. Idem id. á D. Francisco de Sales Permanyer y Ayats.

En id. id. Idem id. á D. Félix Ledesma y Navarro.

En id. id. Idem id. á D. Francisco de León Sotelo y Escobedo.

En id. id. Idem id. á D. Francisco de Molini y Valle.

En id. id. Idem id. á D. Eduardo Ots y Portoles.

En 22 id. Idem id. á D. Julián Jiménez Moral.

Laboratorio Central de Medicina legal.

En 11 Marzo. Nombrando, con el carácter de interino, Profesor auxiliar del Laboratorio Central de Medicina legal á D. José Madrid y Moreno.

Indeterminado.

En 17 Enero. Resolviendo que los expedientes del Consejo de familia deben tramitarse en papel de 2 pesetas cuando se trate de interesados no declarados legalmente pobres, y en el papel del timbre de oficio siempre que sean personas pobres, en el sentido legal de la palabra.

En 12 Febrero. Desestimando, de acuerdo con el Tribunal Supremo y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, las instancias elevadas por las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores de Valladolid, Peñaranda de Bracamonte y Oviedo, y D. Francisco Alonso Graña, Procurador de Avilés, en solicitud de que se dicte una disposición que aclare la significación y alcance de los artículos 328 y 347 de los Aranceles en los negocios civiles.

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 38.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

203. FONDEO DE UNA BOYA EN LA COSTA NE. DEL SÖREN BOVBERG KNOB. (A. a. N., núm. 32/171. Paris, 1890.) El 1.º de Abril de 1890 se fondeará en 6^m,5 á 7^m,5 de agua una boya pintada á rayas blancas y negras, con percha blanca y dos escobas con las puntas hacia abajo, en el lado NE. del *Sören Bovbjerg Knob* en el *Ringkjöbing Dyb*, arrecifes de Horn.

Carta núm. 526 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa.

204. DESAPARICIÓN DE VALIZAS Y BOYAS DE LA BAHÍA DE ARGUÍN. (A. a. N., núm. 32/172. Paris, 1890.) El Comandante del aviso francés *Ardent* anuncia la desaparición de tres valizas instaladas en tierra en la bahía de Arguín, una en el cabo de Santa Ana, otra en la punta Salinas y la tercera en el cabo de Arguín; además han desaparecido también las dos boyas fondeadas, una á 2,4 millas al S. 47º O. del cabo Santa Ana, y la otra á 0,5 de milla al S. 70º O. del cabo de Arguín.

Cartas números 542 y 842 de la sección IV.

Estados Unidos.

205. TRASLACIÓN DE LA LUZ DE THROG'S NECK EN EL CANAL DE LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 32/173. Paris, 1890.) El 15 de Febrero de 1890 se ha trasladado el aparato de iluminación del faro de Throg's Neck á un edificio nuevo, situado al N. de la casa de los guardas, á 15^m al O. del antiguo faro. Los caracteres de la luz no se han variado en nada.

El faro nuevo es una pirámide cuadrangular, en esquelito, pintada de oscuro, con escalera cilíndrica y rematada por una linterna. El plano focal está á 22^m de altura sobre el nivel medio del mar.

Situación dada: 40º 48' 21" N. y 67º 35' 10" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1883, pág. 133, y carta núm. 587 de la sección IX.

206. TRASLACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL BAJO ORIÓN, EN LA ENTRADA E. DEL CANAL DE NANTUCKET. (A. a. N., número 32/174. Paris, 1890.) La boya de campana pintada de rojo, que marca en la actualidad el bajo Orión de 4^m,5 de agua (que se halla á unas 11 millas próximamente al ENE. del faro de Greut Point ó punta Sandy), se trasladará, en cuanto lo permitan las circunstancias, á 8,75 cables hacia el SE., y entonces se encontrará en 9^m de agua, en el extremo SE. de este bajo, bajo las siguientes demoras: la boya del bajo Mac-Blair al S. 21º O.; el faro de la punta Sankaty al S. 32º O., y el faro de punta Sandy ó Great Point (isla Nantucket) al S. 67º O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

207. SITUACIÓN DE BAJOS FONDOS EN EL R.º PARA, AL SE. DE LA PUNTA PINHEIRO Y AL E. DEL FARO FLOTANTE GOIABAL.

(A. a. N., núm. 32/175. Paris, 1890.) El vapor alemán *National* ha tocado el 5 de Octubre de 1889 al NO. de Tapaca, en un punto en que las cartas indican 9^m de agua. Desde este punto se marcaba: la catedral de Para, abierta en la costa O. de la isla Nova, al S. 2º E.; Tapaca al S. 60º E., con cuyas marcaciones se sitúa este peligro (cuyo fondo no se indica) por 1º 18' 20" S. y 42º 15' 52" O. aproximadamente, en la carta francesa núm. 1.109.

A 3,1 millas al E. del faro de la punta Goiabal existe un bajo que se queda en seco en bajamar en una extensión de 500^m próximamente del E. al O., y que es acantilado por su parte N. Este bajo fondo, desde la parte que queda en seco, se prolonga unos 1.500^m hacia el O., y todavía á mayor distancia hacia el S.

Situación próxima: 1º 37' 35" S. y 42º 55' 7" O.

Cartas números 109, 114 y 585 de la sección VIII.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Estrecho de Macasar.

208. EXISTENCIA DE UN CAYO DE ARENA AL SE. DE LAS ISLAS PALABALAGAN ó PEQUEÑOS PAÏER NOSTER. (A. a. N., número 32/176. Paris, 1890.) El Capitán del vapor *Byron* ha anunciado la existencia de un cayo de arena, situado al SE. de las islas Palabalagan, en la parte SO. del estrecho de Macasar.

Este cayo, que emerge próximamente 1^m,2, está formado de arena blanca, y parece tener unos 450^m de diámetro.

El 2 de Diciembre de 1889, el *Byron*, marcando á Balabalangan al N. 36º E. y Semangil al N. 54º O., avistó el cayo á 3 millas de distancia, enfilado con Semangil, lo cual lo sitúa por 2º 36' S. y 124º 3' E.

Cartas números 483 y 495 de la sección V y 604 de la sección I.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de los certificados de adición que han sido declarados en práctica en las fechas que se expresan, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.

7.917. Sr. Dandeteau (Luis María René), de Vannes (Francia), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Marzo de 1888, sobre perfeccionamientos en los fusiles de repetición y otros.

Expedida en 31 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 28 de Enero de 1890.

8.028. D. Nicolaus August Otto, de Dentz (Alemania) certificado de adición á la patente expedida en 23 de Mayo de 1888, sobre mejoras en aparatos de ignición para máquinas motrices alimentadas por gas.

Expedida en 30 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 7 de Noviembre de 1889.

9.120. D. José Muñoz del Castillo, de Madrid, certificado de adición á la patente que fué expedida con el núm. 8.926 por veinte años en 10 de Enero de 1889, recayendo el certificado en una adición á la patente, consistente en que el privilegio se extienda al gaseado por dicho ácido de cualquier otro líquido distinto.

Expedido el certificado en 8 de Febrero de 1889.

Por escritura pública de 19 de Mayo de 1889 cede el señor Muñoz todos los derechos que tenía sobre este certificado á la Sociedad anónima denominada de «Agua sulfurosas y sulfídricas».

Acreditada la práctica del certificado en 26 de Febrero de 1890.

9.280. D. José Muñoz del Castillo, de Madrid, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Enero de 1889, cuyo certificado se expide en 3 de Abril de 1889, recayendo sobre la conservación por el ácido carbónico ó el nitrógeno de los líquidos á que la patente principal y el certificado de adición de 8 de Febrero de 1889 se refieren, y para las aplicaciones de los líquidos gaseosos resultantes.

Por escritura pública de 19 de Mayo de 1889, el Sr. Muñoz cede los derechos que tenía sobre este certificado á la Sociedad anónima denominada de «Agua sulfurosas y sulfídricas».

Acreditada la práctica en 26 de Febrero de 1890.

9.474. Sres. Goitia y Compañía, de Bilbao, certificado de adición á la patente expedida en 20 de Abril de 1889, por cinco años sobre el empleo de cloruro de zinc y materias equivalentes en el estaño de la hojalata.

Expedido en 21 de Mayo de 1889.

Acreditada la práctica en 16 de Noviembre de 1889.

14.065-7.447. D. José de Nueda Pérez, de Madrid, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Septiembre de 1887 sobre mejoras en el procedimiento para la conservación y momificación de los cadáveres.

Expedido en 24 de Febrero de 1888.

Acreditada la práctica en 14 de Diciembre de 1889.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Abril de 1890.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS					Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.
		De pena de muerte	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Solicitados.	TOTAL					
Cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Atentado contra la autoridad y sus agentes..	3	»	5	»	5	De 21 meses á 4 años y 2 meses de prisión correccional y multa.	De 11 á 20 meses..	Cuatro obtienen conmutación por arresto mayor y el quinto reducción de la pena impuesta.	Favorables.	
Desacato.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Falsificación de moneda.....	»	»	3	»	3	De 1 á 3 años y 6 meses de presidio y prisión correccional y multa.....	De 9 á 12 meses...	Commutación por 6 y 2 meses de arresto	Favorables.	
Falsificación de documentos públicos.....	2	»	1	»	1	40 años de cadena.....	9 meses y 24 días..	Commutación por 6 años de presidio correccional.....	Favorables.	
Malversación de caudales públicos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parricidio.....	1	»	1	»	1	Reclusión perpetua.....	9 meses y 19 días..	Commutación por 6 años y un día de presidio mayor.....	Favorables.	
»	»	3	»	»	3	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua.....	Desfavorables.	
Asesinato.....	2	7	»	»	7	Idem.....	»	Idem.....	En 2 de estos indultos no informó el Consejo. 3 tienen todos los informes favorables, 4 desfavorable el de la Sala, sin que haya informado el Consejo.	
Homicidio.....	21	»	»	»	»	»	»	»	»	
Disparo de arma de fuego.....	4	»	»	1	1	6 meses y un día de prisión correccional.....	5 meses y 26 días..	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Lesiones.....	8	»	1	»	1	21 meses de prisión correccional.	6 meses.....	Commutación por 3 meses de arresto.....	Favorables.	
Abusos deshonestos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coacciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	1	2	»	»	2	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua.....	Desfavorables.	
Robo.....	2	»	2	»	2	2 penas de 3 años y 6 meses de presidio correccional.....	9 meses.....	Commutación de cada una de las penas impuestas por 6 meses de arresto.....	Favorables.	
Hurto.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estafas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Incendio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	56	12	13	1	26					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
3	17	16	»	46	82

Madrid 30 de Abril de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Abril de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Ronda de Segovia, 11...	»	18	Varón...	Feto..	Inclusa.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Angina membr.ª...	Gobernador, 8.....	»	19	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Santa Cruz, 5.....	»
3	Idem....	17	Idem....	Tuberculosis.....	Tesoro, 24.....	»	20	Idem....	7	Idem....	idem.....	Cuesta de Arneros, 4...	»
4	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	21	Idem....	24	Casada..	Tuberculosis.....	Caracol, 3.....	»
5	Idem....	44	Casado..	Infección séptica...	Pelayo, 50.....	»	22	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Sordo, 17.....	»
6	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Cava Baja, 24.....	»	23	Idem....	55	Viuda...	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	San Andrés, 20.....	»	24	Idem....	72	Idem....	Lesión del corazón.	Venerable Orden Tercera	»
8	Idem....	11 m.	Idem....	Pneumonia.....	General Alvarez Castro, 5	»	25	Idem....	44	Casada..	Asistolia.....	Fuencarral, 93.....	»
9	Idem....	5 m.	Idem....	Indigestión.....	P.º Santa Engracia, 117..	»	26	Idem....	5	Soltera..	Pneumonia.....	Chamartín, 1.....	»
10	Idem....	7	Idem....	Enteritis.....	Paseo de los Olmos, 1...	»	27	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Ave Maria, 54.....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Meningitis.....	Zurita, 43.....	»	28	Idem....	66	Viuda...	Idem.....	San Cayetano, 2.....	»
12	Idem....	48	Casado..	Congest. cerebral.	Cabestreros, 17.....	»	29	Idem....	6	Soltera..	Gastroenteritis...	Santa Engracia, 87.....	»
13	Idem....	51	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	5	Idem....	Enteritis.....	Luzón, 4.....	»
14	Idem....	7 d.	Idem....	Eclampsia.....	Valencia, 2.....	»	31	Idem....	49	Casada..	Apoplejia cerebral.	Recoletos, 6.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 4.....	»	32	Idem....	63	Viuda...	Derrame seroso...	Gorguera, 13.....	»
16	Idem....	26	Casado..	Diabetes sacarina..	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	52	Casada..	Congest. cerebral..	Corredera Baja, 7.....	»
17	Idem....	Feto..	López de Hoyos, 3.....	»	34	Idem....	29	Soltera..	Idem.....	Charruca, 17.....	»

Total de inhumaciones: 32 y 2 fetos.—Varones 18; hembras 16.—De difteria 2 varones y 2 hembras; total 4.—De viruela nada.—De sarampión nada.—De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 3; hembras, 3; total, 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante, en 1.º de Abril de 1890, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd. por 1886-87.....	40.840.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd. por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés expedidos sobre la Depositaria Pagaduría Central á la orden del mismo Banco, negociados en licitación pública, por 1888-89.....	30.569.807.50
Idem íd. sobre la íd. íd. íd. cedidos al citado establecimiento, por 1888-89.....	2.309.192.50
Idem íd. sobre la íd. íd. íd., íd. al íd. íd. por 1889-90.....	49.767.000
	71.539.000
	247.646.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1890.

Por renovación de letras, por anticipos procedentes del presupuesto de 1885-86, según lo dispuesto en Real orden de 8 de dicho mes de Abril.....	85.500.000
Por íd. de íd., por íd. de 1886-87, á virtud de la misma Real orden.....	40.840.000
Por íd. de íd., por íd. de 1888-89, con arreglo á la propia Real orden.....	38.660.000

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión provincial.

El día 6 de Junio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1890-91, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 30 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero Aseñjo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia, para el año económico de 1890-91.

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 6 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado, representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.ª El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1890-91, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que se exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo, y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese, quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si esta fuere involuntaria, y de 25 si se probare que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampase su conformidad y sello, y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una pe-

seta 70 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 33 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral: cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que se indica en la condición 14.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extrajera una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde las once á las once y media de la mañana, del expresado día 6 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 11.ª

20. Dadas las once y media de la mañana de dicho día 6, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en las de licitadores de parte del servicio, se seguirá el mismo procedimiento; y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiéndose el mismo procedimiento, caso de que la

Por renovación de pagarés negociables al vencimiento de 30 de Junio de 1890, con el descuento al respecto de 4 por 100 anual, según lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril último, por 1889-90..... 33.720.000

Por pagarés negociables expedidos el día 30, al vencimiento de 30 de Junio próximo venidero, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, cedidos á dicho establecimiento en pago del saldo líquido que á su favor resultó en el trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo últimos, por el servicio de Tesorería del Estado, con el descuento á razón de 4 por 100 al año, á virtud de lo que preceptúa la referida Real orden de 23 de Abril, por 1889-90..... 13.990.000

47.710.000
212.710.000
460.356.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1890.

Por recogida de letras el día 15, por 1885-86..... 85.500.000
Por íd. de íd. el íd. íd., por 1886-87..... 40.840.000
Por íd. de íd. el íd. íd., por 1888-89..... 38.660.000
Por íd. de pagarés negociables el día 30, por 1889-90..... 33.720.000

198.720.000
261.636.000

De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente importa..... 63.757.000

Madrid 2 de Mayo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en el presente pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición (en papel sellado clase 11.ª)

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en esta provincia, inserto en el Boletín oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego. (Aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales durante el año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1890, y terminará en 30 de Junio de 1891, por la cantidad de..... pesetascéntimos por cada bagaje de caballería mayor, y por la de..... pesetascéntimos cada una menor y por..... pesetascéntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 280—S.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos es dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Frankfurtmain.—Francisco Sabas. Olivar, Madrid.
- Cádiz.—Antonio Hernández, Cortes, 6.
- Málaga.—Vicente Moneo, plaza Celenque, 1.
- M. Campo.—Doña M. Carratalá, sin señas.
- Valencia.—Francisco Sampedro, Mesón de Paredes, 36, principal.
- Calahorra.—Atanasio Navajas, organista Catedral.
- Oviedo.—Celorio, sin señas.
- Valladolid.—Alejandro Moya, Magdalena, 42, segundo.
- Mazarrón.—Luis Vázquez, Vitoria, 54.
- Palma.—Castillo, sin señas.
- Calharis.—Sambeal, Serrano, Madrid.
- Plasencia.—Carlota Diaz, calle Silva, 24, tercero.

OESTE

- Almuñécar.—Francisco Apreciado, Mediodía Grande, 14.

ESTE

- Badajoz. F. C.—Eduardo Blanco.—Recoletos, núm. 19.

NOROESTE

- Granada.—Pulgar, Reyes, 1, segundo.

NORTE

- Arganda.—Sebastián Vargas, Palma, 15.
- Madrid 2 de Mayo de 1890. = Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

Finalizando en 30 de Junio próximo el arriendo de los derechos de consumos de esta capital se anuncia la subasta para la recaudación de los mismos, la cual tendrá lugar el día 24 de Mayo, desde las doce de su mañana á las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.357.218 pesetas 5 céntimos anuales, distribuidos en 687.735 pesetas para el Tesoro y 669.483.50 para el Municipio; verificándose simultáneamente en los locales que ocupan las Administraciones de Contribuciones de Granada y de Madrid, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El arriendo dará principio en 1.º de Julio de 1890 y terminará en fin de Junio de 1893, quedando el arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, por lo que respecta á los ramos que comprende el arriendo.
2.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará á las tarifas, disposiciones legales.

vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

3.^a Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregarse las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido, no teniendo derecho al percibo del 10 por 100 de administración por corresponder sólo á la Hacienda, cuando ella administre el impuesto.

4.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por estas oficinas, con arreglo al procedimiento administrativo.

5.^a Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado y los derechos que hayan devengado; obligándose á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante el periodo de arriendo y tres meses después.

6.^a El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de esta provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificare quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.^a Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

8.^a Si dejado de cumplir alguna condición se irrogaran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

9.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de algunas especies, ó se aumentare alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

10. Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente el 2 por 100 del tipo de subasta, en la Caja del Tesoro, cuyo depósito será provisional.

11. No podrá dársele posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro de la cuarta parte en metálico del importe del precio anual estipulado, la cual deberá ser aprobada por esta Delegación.

12. Si no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de treinta días, desde que se le notifique la diligencia del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que á la misma se le irroguen.

13. El contrato y fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto, así como los derechos que se devenguen por el Notario, anuncios y demás gastos del contrato será de su cuenta.

14. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que corresponda con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

15. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

16. Caso de cesión del arriendo ha de hacerse con las solemnidades legales previa conformidad de la Hacienda.

17. La subasta se verificará el día 24 de Mayo próximo, y las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se estampa, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiere realizado la subasta en Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde el que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

18. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 23 del reglamento vigente citado.

19. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentaran proposiciones admisibles que den lugar á la adjudicación provisional, no admitiéndose proposición alguna por ventajosa que sea después de adjudicado el arriendo.

20. A la proposición redactada en papel de la clase 11.^a, deberá acompañarse la cédula personal y la carta de pago que justifique haber constituido el depósito previo de que trata la condición 10.

21. Para la exacción de los derechos correspondientes al extrarradio, se sujetará el arrendatario á lo preceptuado en el cap. 20 del citado reglamento, correspondiendo como cupo para el Tesoro á dicha zona, la cantidad de 18.105'75 pesetas por consumos, sal y alcoholes é igual cantidad por recargos municipales.

22. El acto de la subasta será presidido por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia en que se verifique, y será autorizado por el Notario público correspondiente.

23. La subasta no será firme hasta que recaiga la aprobación oportuna por esta Delegación, la cual aprobará también la fianza bajo su responsabilidad.

24. Cuando ia aprobación de la subasta se retrasare más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

25. Si no se presentaran licitadores ó fuesen inadmisibles las proposiciones que hicieran, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última sin necesidad de nueva licitación.

Granada 29 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase expedida en..... á..... de....., visto el anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... de....., se comprometo á tomar en arrendamiento los derechos de las especies de consumos de Granada por la cantidad de..... (en letra) pesetas cada un año, sometiéndose á todas las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma.)

ESTADO de las especies de consumos calculados por el tipo de 687.735 pesetas, cuota para el Tesoro, según los aumentos y modificaciones introducidas en este impuesto por el reglamento de 21 de Junio de 1889.

ESPECIES	UNIDAD	TARIFA DE DERECHOS						Consumo anual graduado en cada especie. [Pesetas.	IMPORTE DE LOS DERECHOS SEGÚN TARIFA		
		EXTRARRADIO			CASCO Y RADIO				Tesoro. Pesetas.	Municipales. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		Primera clase población.			Quinta clase población.						
		Hacienda. Pesetas.	Municipio. Pesetas.	Total. Pesetas.	Hacienda. Pesetas.	Municipio. Pesetas.	Total. Pesetas.				
TARIFA PRIMERA											
Carnes...	Vacunas, lanar ó cabrias.										
	Muertas en fresco...	0'05	0'05	0'10	0'11	0'11	0'22	302.896	33.318'56	33.318'56	66.637'12
	En cecina ó saladas..	»	»	»	»	»	»	100.964	12.115'68	12.115'68	24.231'36
	De cerda.....	»	»	»	»	»	»	67.484	8.098'08	8.098'08	16.196'16
Líquidos.	Aceites de todas clases.....	0'08	0'08	0'16	0'12	0'12	0'24	192.942	34.729'56	34.729'56	69.459'12
	Vinos de todas clases.....	»	»	»	»	»	»	518.332	63.199'84	63.199'84	126.399'68
	Vinagre.....	0'08	0'08	0'16	0'12	0'12	0'24	2.548.556	254.855'60	254.855'60	509.711'20
	Cerveza, sidra y chacolí.....	1	1	2	2	2	4	405.720	811'44	811'44	1.622'88
Granos...	Aguardientes y alcoholes.....	0'90	0'90	1'80	1'25	1'25	2'50	2.272	28'40	28'40	56'80
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	0'35	0'35	0'70	0'55	0'55	1'10	127.465	70.006	70.006	140.012
	Trigo y sus harinas.....	1'12	1'12	2'24	1'20	1'20	2'40	409.000	4.908	4.908	9.816
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	1	1	2	1'10	1'10	2'20	6.177.600	67.953'60	67.953'60	135.907'20
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	0'30	0'30	0'60	0'45	0'45	0'90	4.781.600	21.517'20	21.517'20	43.034'40
	Los demás pescados y sus conservas.....	0'20	0'20	0'40	0'23	0'23	0'46	2.277.400	5.238'02	5.238'02	10.476'04
	Jabón duro y blando.....	0'02	0'02	0'04	0'06	0'06	0'12	193.156	11.589'36	11.589'36	23.178'72
	Carbón vegetal.....	0'07	0'07	0'14	0'09	0'09	0'18	216.152	19.453'68	19.453'68	38.907'36
Conservas de frutas.....	Idem de cok.....	0'20	0'20	0'40	0'30	0'30	0'60	4.202.580	12.607'74	12.607'74	25.215'48
	Idem de hortalizas y verduras.....	0'05	0'05	0'10	0'15	0'15	0'30	586.260	879'39	879'39	1.758'78
	Idem de hortalizas y verduras.....	0'05	0'05	0'10	0'12	0'12	0'24	1.844	161'28	161'28	322'56
	Sal común.....	0'04	0'04	0'08	0'10	0'10	0'20	2.688	268'80	268'80	537'60
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem de hortalizas y verduras.....	0'09	»	0'09	0'09	»	0'09	202.794	18.251'50	»	18.251'50
	Idem de hortalizas y verduras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de hortalizas y verduras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de hortalizas y verduras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TARIFA SEGUNDA											
Pavos.....	Pavos.....	0'03	0'03	0'06	0'04	0'04	0'08	67.122	2.684'88	2.684'88	5.369'76
	Capones.....	0'25	0'25	0'50	0'50	0'50	1	2.540	1'270	1'270	2.540
	Faisanes.....	0'12	0'12	0'24	0'25	0'25	0'50	102	25'50	25'50	51
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves, liebres y conejos.....	0'30	0'30	0'60	0'55	0'55	1'10	52	28'60	28'60	57'20
Cera en rama ó manufacturada.....	Conservas de las anteriores especies.....	0'08	0'08	0'16	0'10	0'10	0'20	17.487	1.748'70	1.748'70	3.497'40
	Nieve, hielo natural y artificial.....	0'30	0'30	0'60	0'55	0'55	1'10	21	11'55	11'55	23'10
	Cera en rama ó manufacturada.....	0'12	0'12	0'24	0'25	0'25	0'50	121	36'30	36'30	72'60
	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	0'84	0'84	1'68	4'32	4'32	8'64	16.458	710'98	710'98	1.421'96
Huevos.....	Huevos.....	16'80	16'80	33'60	19	19	38	28.010	5.321'90	5.321'90	10.643'80
	Queso.....	14'50	14'50	29	16'80	16'80	33'60	10.499	1.763'80	1.763'80	3.527'60
	Leche.....	0'20	0'20	0'40	0'20	0'20	0'40	560.147	11.202'94	11.202'94	22.405'88
	Manteca extraída de leche.....	3'26	3'26	6'52	5'50	5'50	11	70.024	3.851'32	3.851'32	7.702'64
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Leche.....	2	2	4	2'50	2'50	5	157.000	3.925	3.925	7.850
	Manteca extraída de leche.....	3	3	6	4'50	4'50	9	52.970	2.383'65	2.383'65	4.767'30
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	0'05	0'05	0'10	0'15	0'15	0'30	3.151.092	4.726'64	4.726'64	9.453'28
	Leña.....	0'15	0'15	0'30	0'25	0'25	0'50	3.220.605	8.051'51	8.051'51	16.103'02
TOTALES.....								687.735	669.483'50	1.357.213'50	

Granada 29 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López.

279—S

Junta de obras del puerto de Bilbao.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de obras del puerto de Bilbao por Real orden de 30 de Marzo último, se abre un nuevo concurso para la adquisición de una embarcación de vapor para el servicio de la misma, que habrá de tener como mínimum las dimensiones y velocidad que se consignan en el plano y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de la misma Junta, á las cuales se sujetarán también en la disposición general del repartimiento interior, pero sin que por esto se entienda que ha de ser exactamente igual en los detalles que allí constan; pues se admitirán variaciones en la clase de la máquina, dimensiones de los cilindros y caldera, y otros detalles del casco y distribución interior, con tal que la velocidad y dimensiones genera-

les del casco no sean menores que las que se consignan, y que además del salón que en el plano figura tenga alojamiento para la tripulación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fija al pie, en la Secretaría de la Junta antes del día 7 de Junio del corriente año, acompañadas del resguardo que justifique haber constituido la fianza de 1.000 pesetas en la sucursal del Banco de España de esta villa y del plano y condiciones detalladas del casco y maquinaria de la embarcación que el proponente ofrezca construir, siendo de advertir que la expresada fianza será devuelta á los proponentes á quienes no se adjudique el concurso por la Superioridad, y se retendrá al agraciado hasta la recepción de la embarcación.

En dichas proposiciones se escribirán en letra la cantidad

de pesetas, por las que se compromete el proponente á entregar en Bilbao la embarcación completa y perfectamente terminada, y sin gravamen alguno para la Junta, esto es, que en ella han de ser comprendidos, no sólo el importe de construcción, sino el gasto de transporte hasta Bilbao, incluso el seguro y los derechos de Aduana, arqueo, abanderamiento y demás que hayan de satisfacerse, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que el importe que se consigne sea mayor que la cantidad de 73.875 pesetas á que asciende el presupuesto.

Espirado que sea el plazo que se señala para la presentación de los pliegos, la Junta los elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas, para que decida la adjudicación del concurso.

La Junta entregará de una sola vez, y después que la em-

barcación haya sido recibida por el Ingeniero que al efecto designe la Superioridad, el importe en que se adjudique.

El término para su construcción y entrega en este puerto será de seis meses, á partir del día en que se comuniquen al interesado la adjudicación del concurso.

Bilbao 23 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, E. Coste y Vildósola.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último por la Junta de obras del puerto de Bilbao, abriendo un concurso para el suministro de una embarcación de vapor, con sujeción á las condiciones que en el mismo se consignan, se comprometo á tomar por su cuenta la construcción, transporte y entrega de la expresada embarcación en el puerto de Bilbao, por la cantidad de (aquí el importe en letra de la cantidad en que se comprometo á efectuar el servicio de que se trata), siendo de cuenta del que suscribe todos los gastos que se originen, en los términos que en el concurso se consignan.

(Fecha y firma.) 278 - S

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en la GACETA el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno el siguiente:

Table with columns: Numero de entrada, Numero de registro, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la imposición, Capital. Rs. Cts.

Cuenca 25 de Abril de 1890.—El Interventor, A. Martínez. 1002—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Benito Ventué y Peralta ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 60 que en 30 de Octubre de 1875 y por valor de 193 pesos y 78 centavos oro, fué expedido por la Caja del batallón cazadores de Baza, á favor de la general de Ultramar, por alcances del soldado fallecido de dicho batallón Fermín Ortiz Ruiz, el que manifiesta ha sufrido extravío.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada del presente anuncio.

Aranjuez 24 de Abril de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe principal accidental, Enrique Segura. 974—M

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Gomelle, Samos, Saviñao, Triacastela, Valledrosos, Lunces, Incio, Paradelas y Cotos de la izquierda de Lugo, se harán en ellas las siguientes reformas:

GOMELLE

Primera. Se suprimirá la iglesia de Santiago de Pradado, anejo de San Martín de Villameá, y se agregarán á ésta sus feligreses.

Segunda. Además de la variación expresada al publicar las de los Cotos de la derecha respecto á San Pedro de Mera, pertenecerán á otros Curatos las siguientes iglesias: la de San Juan de Santa Eusebia, anejo de San Salvador de Castelo, y la de San Salvador de Guntín, anejo de San Martín de Villameá, que lo serán respectivamente de San Vicente de Villamerelle y Santa María de Ferreira de Pallares.

Tercera. Además de las variaciones relativas á este Arci-

prestazgo, respecto á los lugares de San Fiz y Ventas de Nación, expresadas al publicar las de Ulloa y Ferreirúa, pertenecerán á otras iglesias los de Bustelo grande y Bustelo pequeño, de San Salvador de Castelo, que serán respectivamente de San Martín de Monte de Meda y San Miguel de Constante.

Cuarta. Se elevará á la categoría de Entrada el Curato de San Vicente de Vilamerelle y anejos.

SAMOS

En este Arciprestazgo no hay más reformas que puedan interesar á Patronos particulares que las expresadas al publicar las de Sarria.

SAVIÑAO

Primera. Se suprimirán los Curatos de Santa Cruz de Rebordeos y San Juan de Abuime, quedando éste de anejo de Santa María de Seteventos, y los feligreses de aquél agregados á San Martín de Vilelos, menos los de Touza, Alende y Reguenga, que serán de San Saturnio de Piñeiro.

Segunda. San Juan de Vilatán, anejo de Santa Eulalia de Licín, lo será de Santa María de Marrube.

Tercera. Además de la variación relativa á este Arciprestazgo, expresada al publicar las de Monforte, variarán de iglesia los siguientes lugares: el de Lama grande, de San Martín de Vilelos; el de Santalla, de San Salvador de Villasant; la parte del de Filón, que pertenece á San Juan de Vilatán; y el de Vilamor y casa de Vilar, de San Esteban de Rivas de Miño, que serán respectivamente de Santiago de Juvencos, Santa Eulalia de Licín, Santa María de Marrube, y San Saturnio de Piñeiro.

Cuarta. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa Eulalia de Rebordeos, San Esteban de Rivas de Miño y anejo, San Victorio de Rivas de Miño y anejo, y San Salvador de Villaesteba.

TRIACASTELA

Primera. Se suprimirá el Curato de San Juan del Hospital y anejo Santa María Magdalena de Poyo, quedando la primera de estas iglesias de anejo de San Juan de Padornelo, y los feligreses de la segunda agregados á la misma de Padornelo.

Segunda. Además de las variaciones relativas á este Arciprestazgo expresadas al publicar las de Ferreiros de Balboa, el pueblo de Temple, de San Juan del Hospital, y el de Teijeiras, de Santa María del Cebrero, serán respectivamente de San Juan de Padornelo y San Juan del Hospital. Finalmente, la casa y capilla de Furco, de Santiago de Cedrón, que al publicar las reformas del Arciprestazgo de Neira de Jusá se dijo que pertenecerían á San Salvador de Toldaos, quedarán en el de Santiago de Cedrón.

VALLEPEDROSO

Primera. Se suprimirá la iglesia de San Pedro de Nantín, anejo de San Miguel de Neira de Rey, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Cascallá, menos la parte del lugar de Sarcada que pertenece á esta iglesia y los de Fontes y San Pedro hasta la casa de Pradera exclusive, que serán de San Juan de Furco.

Segunda. La iglesia de San Juan de Lastra, anejo de San Julián de Freijo; la de Santa María de Fonteo, anejo de Santa María Magdalena de Retizós (éste en Luaces); la de Santa María de Cascallá, anejo de San Juan de Furco; y la de Santiago de Bruicedo, anejo de Santa Eulalia de Piquín (éste en Luaces), lo serán respectivamente de Santiago de Fontaneira, Santa Marina de Librán, San Miguel de Neira de Rey y Santa María de Piñeira.

Tercera. El lugar de Balados, de San Pedro de San Martín; el de Sudros, de San Julián de Freijo; el de Barrosa, de Santa María de Penarrubia; la casa de Penas y el lugar de Touzón, de San Pedro de Esperela; el de Teijeira de arriba, de Penarrubia; la parte del de Suagranda, de Santiago de Cubilledo; y el de Teijeira de abajo, de Penarrubia, serán respectivamente de Sancti Spiritu de Fontarón, San Pedro del Río, San Lorenzo de Pousada, Santa Marina de Librán, San Juan de Camporredondo, Santiago de Fontaneira y Santiago de Córneas.

Cuarta. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa María de Penarrubia y anejo, y San Miguel de Neira de Rey y anejo.

LUACES

Primera. Además de lo expresado en las reformas precedentes respecto á Bruicedo y Fonteo, la iglesia de Santa María Magdalena de Retizós, principal del Curato de este nombre; y San Pedro de Navallos, Vicaria dependiente de Santa María de Meira, serán anejos respectivamente de San Miguel de Braña y Santa Eulalia de Piquín.

Segunda. El barrio de Villar del Infante, de Santa María de Luaces; el pueblo de Villarpescozo, de Santa Eulalia de Piquín; y el de Vilares, del mismo Santa Eulalia, serán respectivamente de San Esteban de Pol, San Juan de Baos y Santa María de Pacios.

Tercera. Bajará á la categoría de Entrada el Curato de San Martín de Carañó y anejo.

INCIO

Primera. Se formará un Curato compuesto de las iglesias de San Pedro Félix de Rubián, anejo de Santa Eulalia de Teilán, y de Santiago de Rubián, siendo principal la primera; y una iglesia, anejo de Santa Eulalia de Teilán, en Villarubuján, que constará de los siguientes pueblos: Ourille y Fontaña, de San Juan de Remesar, Villarubuján, de San Pedro Félix de Rubián, y Zouro, Pereirñas, Matanza y Carballosa, de Santa María de Castro de Rey (en Paradelas).

Segunda. Además de lo que se ha dicho respecto á la iglesia de Santa María de Pacios en la publicación de las reformas de Sarria, y respecto de Santa María de Outara en la de las de Santalla de Rey, el pueblo de Pousada, de San Vicente de Rubián; y los de Espiño, Folgar y Sacaadoiro, de Santa María de Castro de Rey (en Paradelas), serán respectivamente de San Cristóbal de Cervela y San Juan de Remesar.

Tercera. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santa María de Goo y anejo, San Pedro del Incio, San Juan de Noceda y anejo, Santa Eulalia de Teilán y anejo, y San Mamed de Villasantó.

PARADELA

Primera. Además de lo expresado respecto de Meijente y Ortoá al publicar las reformas del Arciprestazgo de Sarria, pertenecerán á otros Curatos las iglesias de San Mamed de Castro, anejo de San Vicente de Paradelas, y Santa Cristina de Paradelas, anejo de Santa Eulalia del mismo nombre, que lo serán respectivamente de Santa Eulalia de Paradelas y San Vicente del mismo nombre.

Segunda. Además de lo expresado en las reformas precedentes respecto á algunos pueblos de Santa María de Castro

de Rey, el de Pedreira, de Santiago de Lage, será de Santa María de Ferreiros (en Páramo), y la parte del pueblo de Couso que pertenece á San Andrés de Paradelas, será de San Miguel de Piñeira (en Samos).

Tercera. Bajarán á la categoría de Entrada los Curatos de Santiago de Aldosende, San Vicente de Paradelas y anejo, y Santa María de Villaragunte y anejo.

COTOS DE LA IZQUIERDA DE LUGO

Primera. Se suprimirá el Curato de Santiago de Saamasas y se agregarán sus feligreses á San Pedro de Lugo, menos los del lugar de Marcelle, que pertenecerán á Santiago de Meilán. Se formará uno en la ciudad llamado de San Froilán, que constará de las calles de la Soledad y Armaña, Plaza y Rinconada de Santo Domingo, calle y barrio de la Estación y todo lo demás que actualmente pertenece á Santiago de Lugo y su anejo al Noroeste de dichas calles, Plaza, Rinconada y Barrio, y al Norte de la de la Rua Nueva y carretera vieja de la Coruña, éstas exclusive.

Segunda. San Julián de Vilacha de Chamoso, anejo de San Mamed de los Angeles; San Félix de Muja, anejo de San Pedro de Lugo; y San Lorenzo de Albeiros, anejo de Santiago de la misma ciudad, lo serán respectivamente de San Vicente de Coeo, Santiago y San Froilán de Lugo.

Tercera. La parte del pueblo de Nadela, que pertenece á San Mamed de los Angeles; la parte del lugar de casa de Viña, que pertenece á San Vicente de Pedreda; las casas de Segade, de Santiago de Lugo, y las del pueblo de Barbain, que pertenecen á San Félix de Muja, serán respectivamente de San Juan de Pena, San Martín de Carballedo, San Lázaro del Puente y Santa María de Bóveda. Finalmente, la acera de la derecha de la Rua Nueva y de la carretera vieja de la Coruña, la plaza del Campo, la acera de la derecha de la calle de Palacio, la calle de la Cruz, la Traviesa, la de la Alameda, el barrio de los Clérigos y la acera de la Plaza Mayor comprendida entre la calle Traviesa y el barrio de los Clérigos, que actualmente pertenecen á Santiago de Lugo, serán de San Pedro de la misma ciudad.

Cuarta. Se bajará á la categoría de Entrada al Curato de San Vicente de Pedreda y anejo, y ascenderán á la de Términos los de Santiago y San Pedro de Lugo.

Las reformas hechas en estos Arciprestazgos no producirán más variaciones en la provisión de los Curatos de patronato particular que las siguientes: el patronato de Santa María de Seteventos y su anejo San Juan de Abuime será alternativo entre S. M. y el patrono de éste; el de San Juan de Padornelo y anejo se proveerá en turno tres veces por nombramiento de S. M. y una por el patrono alternativo del Hospital; el de Santiago de Fontaneira y anejo será alternativo entre el patrono de aquél y S. M.; el de Santa Marina de Librán y anejo, alternativo entre el patrón de aquélla y Su Majestad; el de San Miguel de Neira, de Rey y anejo alternativo entre el patrono de aquél y S. M.; el de Santa María de Piñeira y anejo se proveerá en turno tres veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del que es patrono alternativo de Santa Eulalia de Piquín; el de San Miguel de Braña y anejo será alternativo entre el patrono de aquélla y S. M.; el de Santa Eulalia de Piquín y anejo se proveerá en turno dos veces por nombramiento de S. M. y una por el patrono alternativo de Santa Eulalia de Piquín; el de San Félix de Rubián y anejo será de S. M.; el de Santa Eulalia de Teylán y anejo, alternativo entre S. M. y los patronos de Teylán; el de San Pedro y Santiago de Lugo serán de los actuales patronos, y el de San Froilán de S. M.

Y como son de patronato particular Castelo y anejos, Villameá y anejos, Monte de Meda y anejo, Constante y anejos, Santa Cruz de Rebordeos, San Esteban de Rivas de Miño y anejo, Licín y anejo, Marrube, Juvencos, Villasaute, Ousende, San Victorio de Rivas de Miño y anejo, Villaesteba, Hospital y anejo, Fontaneira, Librán, Penarrubia y anejo, Neira de Rey y anejo, Pousada y anejo, Río, Carañó y anejo Braña, Hermude y anejo, Luaces y anejo, Santa Eulalia de Piquín y anejo, Teylán y anejo, Remesar, Goo y anejos, Villasantó y anejo, San Vicente de Rubián, Cervela, Barán y anejos, San Vicente de Paradelas y anejo, Lage y anejo, San Pedro del Incio, Noceda y anejo, Villamayor y anejo, Aldosende, Villaragunte y anejo, Santiago de Lugo y anejo, San Pedro y anejo, Saamasas, Angeles y anejo y Pedreda y anejo, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 14 de Abril de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de Cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo. 1021—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Relación de los créditos de expropiaciones acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, con cargo al presupuesto del actual año económico, y mandados satisfacer á los interesados por esta Alcaldía Presidencia por riguroso orden de fechas de los acuerdos municipales.

Table with columns: Nombre del interesado, Descripción del crédito, Monto en Pesetas.

Los interesados pueden hacer efectivo el importe de los citados créditos en la Tesorería de Villa todos los días no feriados, de once y media de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 9 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, se verificará en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta Alcaldía, la doble subasta del servicio de suministro de las raciones que se necesitan con destino á los presos pobres de la cárcel de esta ciudad durante los meses de 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 del actual y que se inserta á continuación.

Málaga 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Miguel Sánchez Pastor.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel de este partido.

1.ª La duración del contrato será desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1892.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres y cárcel correccional, así como las de enfermería, entregándolas al Director del establecimiento, según el pedido que éste haga después del recuento de cada noche.

3.ª Estará obligado también á tener dentro del establecimiento, en el local que se designe, depósito de las especies que no sean alterables de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de una quincena.

4.ª La ración de pan se compondrá de 500 gramos y será confeccionado con harina de segunda, haciéndolo en dos piezas y poniendo en ellas la inscripción *Cárcel*. Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos, uno en la mañana y otro por la tarde, en la forma siguiente:

Domingo.—Mañana: 50 gramos de habichuelas, 45 id. de garbanzos, 120 id. de patatas y 20 id. de tocino.—Tarde: 60 gramos de arroz, 30 id. de garbanzos, 90 id. de patatas, 15 idem de tocino y 30 id. de carne, con sólo el 25 por 100 de hueso.

Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.—Mañana: 60 gramos de arroz, 30 id. de garbanzos, 90 id. de patatas y 20 id. de tocino.—Tarde: 50 gramos de habichuelas, 45 id. de garbanzos, 120 id. de patatas y 20 id. de tocino.

Jueves.—Mañana: 50 gramos de habichuelas, 45 id. de garbanzos, 120 id. de patatas y 20 id. de tocino.—Tarde: 60 gramos de arroz, 30 id. de garbanzos, 90 id. de patatas, 15 id. de tocino y 30 id. de carne, con sólo el 25 por 100 de hueso.

Viernes.—Mañana: 60 gramos de fideos, 40 id. de habichuelas, 100 id. de patatas, 20 id. de aceite y 20 id. de bacalao.—Tarde: 60 gramos de arroz, 30 id. de garbanzos, 100 idem de patatas, 20 id. de aceite y 20 id. de bacalao.

Entregará además el asentista la sal, el pimiento de flor, los ajos y las cebollas necesarias para el buen condimentado de los ranchos.

Se considera como parte de las raciones el combustible necesario para su buena cocción, el cual ha de ser precisamente de carbón de piedra ó leña, con la parte menuda necesaria.

El tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería será de 50 céntimos de peseta, bajo las cuales se harán las mejoras por unidades de céntimos, sin poder fraccionarlas.

Por cada ración de enfermería entregará el contratista 116 gramos de carne de vaca igual á la ración de patio del domingo y jueves, con solo el 25 por 100 de hueso, 15 gramos de tocino añejo, medio cuarto de gallina ó igual cantidad de arroz ó fideos de sopa y garbanzos que para las raciones de patio, 250 gramos de patatas y 250 gramos de pan igual al de racionado, todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

A las detenidas que estén lactando, se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, suprimiendo la gallina, dando en cambio 16 gramos de tocino añejo y aumentando el pan á 500 gramos.

Asimismo suministrará las sanguijuelas, hilas, vendajes, leche de vaca ó burra, huevos, azúcar para los enfermos y cuantas medicinas ó sustancias alimenticias se comprendan en el petitorio oficial que recete el Facultativo del establecimiento.

Será de cuenta del contratista entregar los platos, tazas, orinales, tarros, etc., que puedan necesitarse en la enfermería y estarán y componer las basijas destinadas á la confección y distribución de los ranchos; debiendo tener cuando menos el material siguiente: dos ollas para el uso diario y una de repuesto; una gaveta por cada 15 presos, y seis gavetas más de repuesto. También será de cuenta del contratista las composturas y reparos de albañilería, cerrajería, etc., que sean necesarias en la cocina económica y cañón de la chimenea, así como el encalar el edificio una vez en el año, verificándolo el día que se le designe.

El contratista recibirá por inventario y avalúo pericial el material afecto á los servicios de cocción y distribuciones de ranchos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, ingresando su importe en la Depositaria municipal inmediatamente después de conocidos sus valores, reintegrando la diferencia el Excmo. Ayuntamiento ó el asentista, según resulte.

5.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que se comprenden en ella todos los artículos necesarios y que no se hará otro abono más que el del precio que se estipule por cada una. También suministrará el contratista todas las medicinas necesarias á los presos que su estado no reclame el ingreso en la enfermería, las cuales se considerarán comprendidas en los 50 céntimos de peseta que se asignan á la ración.

6.ª Las menestras y demás artículos que se suministren han de ser de tamaño regular en su especie, sin mezcla ni avería alguna; el arroz será valenciano, de dos pasadas, debiendo hacer especial mención de los garbanzos y habichuelas, que éstas serán de las que emplean dos horas en su cocción, y aquellos de los que emplean cuatro horas; así como el tocino será cuando menos de cinco centímetros de grueso, y conforme en un todo con las muestras aprobadas por la Comisión y que se conservarán en las cajas destinadas al efecto en la oficina de la cárcel y Negociado del ramo, remitiendo además al Ayuntamiento un kilo de pan cuando así se le ordene, para su revisión por quien corresponda.

7.ª Los artículos destinados para la comida de los presos, serán diariamente reconocidos por el Facultivo y Director, y si cualquiera de éstos los encontrase faltos ó de mala calidad lo participará al Sr. Alcalde, quien dispondrá se completen ó

sustituyan en el acto, según el caso; y si pasada media hora no hubiese tenido efecto, podrá ordenar se adquieran por cuenta del contratista. Independiente del reconocimiento antes indicado, podrá verificarlo también cualquiera de los señores Vocales de la Junta de Prisiones cuando lo estime conveniente.

La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde existen ó se trasladen todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

8.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 5 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de 2 por 100 para cuando la Junta determine, cuidando que las camas se pinten cuando se ordene por la Junta.

9.ª Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días, con otra igual, lavada y clorada; las camisas, servilletas y cabezales, cada ocho días, y renovar los colchones, jergones y cabezales dentro del término de este contrato, ó sean los dos años por que se subasta este servicio.

10. La ropa, utensilios y efectos que sirvieran á los que hubieran padecido enfermedades contagiosas y que ocasionan fumigaciones, se tendrá con separación, sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y útiles que existan en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario firmado, de lo que recite, así como sucesivamente por recibos parciales, la entrada y salida que puedan tener por razón de lavados, rellenos ó renovación.

12. Terminado el tiempo de esta contrata queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario, propiedad del establecimiento.

13. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precio de la estancia, por el que tomen los artículos en el mercado.

14. Tendrá obligación de costear 30 luces como máximo dentro del establecimiento, y se mantendrán éstas de 130 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre que serán con 100 gramos; además suministrará felpudos para los calabozos, un plato para cada preso, dos regaderas, las velas, hostias y vino necesario para las misas, las escobas de palma y rama necesarias para el aseo del establecimiento, siendo de su cuenta también el lavado de los útiles de la capilla.

15. Sólo en el caso de alterarse el alimento de los presos por disposición superior, podrá el contratista, previa la exhibición de la autorización respectiva reclamar los perjuicios que se le originen sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

No tendrá derecho á indemnización de ninguna clase, si el servicio de que se trata dejara de estar á cargo de la Administración municipal.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará por quincenas vencidas en virtud de liquidación que practique del número de raciones entregadas por días. Dicha liquidación será informada y visada respectivamente por el Director y Sr. Vocal de turno.

17. Será de su cuenta el nombramiento y pago del personal encargado de la cocina.

18. El que resulte contratista deberá consignar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo ó en valores del Estado, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Este depósito servirá para asegurar el cumplimiento del contrato.

Para presentarse licitador en la subasta, ha de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la de esta Corporación municipal, la suma de 2.000 pesetas en efectivo ó en efectos públicos á tipo de cotización, en armonía á lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto antes citado.

Terminada que sea la subasta, se devolverá á los interesados los resguardos de sus fianzas provisionales, excepto á aquél en quien provisionalmente se adjudique.

19. Si por falta de cumplimiento á las condiciones precedentes se rescindiera este contrato, el asentista perderá el depósito á que se hace referencia en la cláusula 18.

20. El rematante no empezará á hacer el suministro sin haber otorgado antes la escritura y depósito que se cita en la condición 18.

21. La proposición que contenga cláusulas ó condiciones exclusivas, se declarará nula ó como no hecha para el acto del remate.

22. La subasta se verificará el día y hora que oportunamente se anuncie por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Durante media hora se admitirán los pliegos que se presenten, transcurrida la cual se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su entrega.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, rematándose en el que más beneficio haga.

Una vez hecha la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

23. Será de cuenta del contratista los derechos de inserción de edictos en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que origine la subasta, como también el pago de la escritura, su copia y reintegro de papel sellado del expediente.

24. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

25. Por falta á cualquiera de las condiciones antes expresadas, podrá el Sr. Alcalde imponer multas al contratista, hasta la cuantía de 250 pesetas, como máximo, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato, después que se hayan impuesto tres multas, sin que se haya mejorado el servicio, en las faltas que sean objeto de la corrección, anunciando nueva subasta en quiebra, respondiendo el depósito en efectivo á los gastos que se originen y á la diferencia en mayor precio en que fuere preciso adjudicar el nuevo remate.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á hacer el suministro de raciones para manutención de los presos pobres de la cárcel pública de Málaga, incluyendo en ella las medicinas de que tratan las bases 4.ª y 5.ª del pliego de condiciones, como también las raciones de enfermería, al precio de... (con letra por unidades ente-

ras) durante los dos años comprendidos desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1892, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por el Excmo. Ayuntamiento; y para asegurar esta proposición presento los documentos que acreditan el depósito previo y mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Málaga 18 de Abril de 1890.—Miguel Sánchez Pastor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Badajoz, por defunción del que la desempeñaba.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido en papel de la clase 10.ª dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la *GACETA DE MADRID*.

Los solicitantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni en los de incompatibilidad á que se contraen los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Tribunales, teniendo presente, en su caso, el art. 476 de la misma ley.

A los fines de este número acompañará declaración jurada negativa, autorizada por ellos mismos.

Lo que se hace público, según lo mandado por el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 del corriente mes.

Cáceres 28 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—2547

Audiencias de lo criminal.

TOLEDO

D. Isidro del Castillo y Aguado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Marcelino Calvo Mora, hijo de Pablo y de Sebastiana, natural y vecino de Lillo, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, el cual no ha sido habido en su domicilio, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que componen lo policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de que fuera habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Tribunal.

Toledo 29 de Abril de 1890.—Isidro del Castillo.—El Secretario, Antonio Forcada García. J—2548

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Ortiz de Saracho y García, Coronel del regimiento reserva de Algeciras, núm. 19, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden superior sigo contra varios Sres. Jefes, Comandantes militares de La Línea de la Concepción del Campo de Gibraltar, por el delito de exacciones ilegales.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante retirado de Infantería, D. Bernardo Villarreal Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifiesten su actual residencia á esta Fiscalía, sita en la calle de Jerez, núm. 16, de esta ciudad, con el fin de que por exhorto declaren en la antedicha sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 20 de Abril de 1890.—El Coronel, Juan Ortiz de Saracho. 1014—M

GERONA

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Jaime Casademont y Frigola por el delito de deserción he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Jaime Casademont y Frigola, hijo de Narciso y de Joaquina, natural de Vilavenut, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad y soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero de dicho individuo procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1020—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Juan Fita Más por el delito de desertión, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Fita Más, hijo de José y de Margarita, natural de Agullana, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color sano y aire natural; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1015—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Lorenzo Lleis Sellas por el delito de desertión, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Lleis Sellas, hijo de José y de Julieta, natural de Sans, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, y su aire marcial, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1016—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta Paladio Fagedo Ruiz por el delito de desertión, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Paladio Fagedo Ruiz, hijo de Pedro y de Maria, natural de La Col, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, de estatura un metro 579 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, y color sano, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1017—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta José Brugat Gugé por el delito de desertión, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Brugat Gugé, hijo de Francisco y de Rosa, natural de La Junquera, de oficio carronero, de edad veinticinco años, de estado casado, de estatura un metro 631 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano, y su aire bueno, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1018—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el recluta José Salellas Orteu por el delito de desertión, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Salellas Orteu, hijo de Quirico y de Cecilia, natural de Agullana, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, su producción escasa, y aire marcial, para que dentro del término de treinta días, contados desde

la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, luego que tengan noticias del paradero de dicho individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 21 de Abril de 1890.—Por su mandato, Lorenzo Blasco. 1019—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo al joven que el día 6 de Junio próximo pasado cayó en el estanque grande de la Casa de Campo, siendo salvado por un guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, que iba vestido de paisano. Las señas del joven que cayó en el estanque son las siguientes: sobre diez años de edad, y llevaba blusa, calzón y medias negras, y al parecer vivía en Chamberí.

Asimismo se cita, llama y emplaza á otro joven que acompañaba al antedicho y que las señas son las siguientes: diez y ocho años, de oficio al parecer pintor por la chaqueta llena de manchas de pintura que llevaba puesta, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierdo.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 1023—M

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del cuadro de reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Fernández, recluta del último reemplazo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio músico, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á responder en sumaria que le instruyo por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo, dispuesta en Real orden de 12 de Marzo último, de doce á cuatro de la tarde, en el cuartel de San Francisco, piso segundo, calle del Rosario; advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Por tanto exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procuren la captura del citado Manuel González Fernández, poniéndolo á mi disposición, caso de hallarlo; pues así lo acordé en diligencia de este día.

Madrid 25 de Abril de 1890.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Muñoz. 1011—M

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel que fué del Ejército de la isla de Cuba, hoy retirado en esta Corte, D. Mariano González Deleito, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en exhorto procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1890.—José de la Lastra. 1024—M

D. Eduardo Muñoz Fernández Corredor, Teniente del cuadro de Reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del distrito de Palacio de esta Corte por el último reemplazo Joaquín Serrador del Cid, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Madrid, de veinte años, de oficio carpintero, soltero, de estatura un metro 633 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á responder en sumaria que le instruyo por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo; advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá la sumaria juzgándolo en rebeldía.

Por tanto exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, procuren capturar á Joaquín Serrador del Cid, poniéndolo á mi disposición, caso de hallarlo; pues así lo acordé en diligencia de este día.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Muñoz. 1022—M

MANRESA

D. Pedro Salvat y Prat, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del reemplazo de 1887 destinado á Ultramar Jaime Pera Rosés, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jaime Pera Rosés, soldado, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Carmen, sol-

tero, de edad veintidós años, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente ancha, y de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona militar al ser llamado para su destino á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Pera y Rosés, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 27 de Abril de 1890.—Pedro Salvat. 1012—M

PAMPLONA

D. Emilio Mejía y Ortiz, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Navarra, Fiscal en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el carabino de la misma Francisco Bernal Barroso por el delito de primera desertión.

Per la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Bernal Barroso, natural de Sanlorino, provincia de Badajoz, hijo de Domingo y de Manuela, casado, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cano, ojos pardos, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Carabineros de esta plaza para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Bernal Barroso; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Abril de 1890.—Emilio Mejía. 1013—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo empezó á usar en 2 de Noviembre del año anterior para Madrid el soldado de la cuarta brigada de este tercio José Pérez García, á quien por tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión.

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplazo al referido soldado José Pérez García para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma capital, se presente personalmente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 24 de Abril de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Senties. 1025—M

SEVILLA

D. Antonio Topete Pajarero, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, y Fiscal instructor en el expediente que se sigue en el mismo al soldado José Rincoret Bejince por inutilidad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente López Herrera, Médico civil, con residencia en Cádiz en el año de 1888, cuyo actual domicilio y para tero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Carmen de esta ciudad con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 23 de Abril de 1890.—Antonio Topete. 1026—M

D. Fernando Porcel y Tejedor, Teniente del cuadro de reclutamiento de Sevilla, núm. 17, y Fiscal instructor de esta sumaria formada contra el recluta Casidoro Ruiz Fernández, del reemplazo de 1837 por el distrito de San Vicente, pueblo de Santiponce, provincia de Sevilla, con suerte para Ultramar, por no haberse presentado al hacerse la concentración en la caja de recluta de esta zona para efectuar su embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuadro de reclutamiento, calle del Espejo, núm. 21,

en las oficinas de dicho cuadro, de doce á tres de la tarde, en días no feriados.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus ordenes para su busca y captura, cuyas señas son las siguientes: pelo castado, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1890.—El Fiscal, Fernando Porcel. 1029—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que, según resulta del sumario que se instruye en este Juzgado contra el autor ó autores del robo de metalico y alhajas de la propiedad de Doña Josefa Vargas Mendoza, de esta vecindad; además de las cantidades y alhajas que se expresan en la requisitoria del 12 de los corrientes, le han sido sustraídos:

Un billete del Banco de 1.000 pesetas.

Una pulsera de oro figurando una culebra, cuya cabeza tenía esmeraldas y diamantes, sin poder fijar el número de ellos.

Y por último, 10.400 reales en monedas de oro de 4 y 5 duros.

Por tanto ruego y encargo nuevamente á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado, de las alhajas y metalico expresados en ésta y en la anterior requisitoria, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no justifican su legitima adquisición.

Dada en Almodroalejo á 21 de Abril de 1890.—Julio Bayo. De su orden, Juan Plaza. J—2430

ALMERIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en causa que se instruye sobre falsificación y estafa cometida en el repartimiento de esta capital, se cita por medio de la presente á D. Emilio Ramos, Oficial de segunda clase que fué de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle cierta declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almería 23 de Abril de 1890.—El actuario, José Martínez. J—2431

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que en la noche del 29 al 30 de Marzo último fueron robadas á D. Manuel Márquez Soto de una cerca de su propiedad, sitio de la Cañada de la Nava, término de Santa Olalla; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legitima adquisición.

Dada en Aracena á 24 de Abril de 1890.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, de alzada regular y excolada.

Otra yegua de cuatro años, pelitorda, de más de marca y armutrada.

Y un muleto de tres años, pelo castaño, de alzada regular y castrado. J—2432

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mattá, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Simón Leyer Bordes y Juan Bautista Demoulin Joseph, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, fugados de la cárcel de San Pol de Mar en la noche del 13 al 14 del actual, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de una burra; pues caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los expresados sujetos; y en el caso de ser habidos, sean conducidos en clase de detenidos á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 23 de Abril de 1890.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José Areti.

Señas de los sujetos cuya busca y detención se interesa.

Simón Leyer Bordes, de nación francés, estatura baja, delgado, color sano, pelo rojo, sin afeitar, de edad de treinta á treinta y cuatro años; viste chaqueta de lana color bronceado, pantalón de lana oscura, sombrero hongo y alpargatas, todo muy usado y sucio.

Juan Bautista Demoulin Joseph, de Bélgica, estatura baja, delgado, color bueno, pelo castaño, barba sin afeitar,

edad como de 32 años; viste camisa á cuadritos muy sucia, pantalón de lana color negruzco, blusa azul, gorra y alpargatas. J—2433

BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de instrucción en el partido de Barbastro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Benedicto Marzo, soltero, de oficio tornero, natural de esta ciudad, y residente en la de Zaragoza, cuya calle y número se ignora, para que comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal en Huesca el día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa que sobre juegos prohibidos pendió en este Juzgado contra el expresado Benedicto y otros; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Dado en Barbastro á 25 de Abril de 1890.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Joaquín Salcedo. J—2434

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Celestino Martínez y Muñiz, soltero, picapedrero, el cual habitaba en Gracia, calle de Torrijos, núm. 42, piso primero, puerta primera, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de causa criminal sobre lesiones contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—2435

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Ciriaco Serrano Retana, natural de Carranque, provincia de Toledo, de sesenta y nueve años, soltero, del comercio, que había residido en esta ciudad, calle de Valencia, núm. 350, piso quinto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre injurias; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ciriaco Serrano Retana, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2436

CAZALLA

D. Fernando Calleja y Jódar, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llama á los procesados José Cortés Heredia y Antonio Martín Ortiz Vargas, natural el primero de Antequera, vecino de Sevilla, Guadalupe, 6, de veintiocho años de edad, casado y tratante; y el segundo, natural de Hinojo, vecino de Granada, San Juan de Sita, 4, de veintinueve años, casado y picador, según las cédulas personales que les fueron ocupadas, son al parecer gitanos, el uno de estatura regular, moreno; y el otro más bajo, moreno claro y picado de viruelas; usan traje de paño negro y capas finas, no constando otras circunstancias, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Sevilla, Granada, Málaga y Huelva, se presenten en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de caballerías á D. Andrés Marín Montes, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 30 de Enero último, en la dehesa coto de Valdefuentes, término de Guadalcanal, de las cuales fueron aprehendidas cuatro en Olvera á dichos procesados, contra quienes se ha dictado con esta fecha auto de prisión; apercibidos que de no verificar su presentación en dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, y á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y si fueren habidos los remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 21 de Abril de 1890.—Fernando Calleja. El Secretario, Manuel Carmona.

Señas de las caballerías.

Tres muletas pardas que van á cumplir dos años, con el hierro M.

Una yegua blanca, mosqueada, de doce años, y seis dedos sobre la marca, con el hierro V.

Otra yegua castaña, de doce años, tres dedos y medio sobre la marca, con una rastra de un potro también castaño-lucero que va para un año, hierro F. F.

Otra yegua negra, de siete años, y cinco dedos sobre la repetida marca, hierro M. con una rastra potra.

Otra yegua con igual hierro y rastra potra, baya, encrocijadas, baya de mulo, de cinco años, y siete cuartas escasas.

Y otra yegua de siete cuartas y dos dedos, castaña lucera, calzada, con igual hierro y rastra potro, hallándose casi todas las expresadas yeguas preñadas de caballo. J—2437

CIEZA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrión Igual, vecino de Abanilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en su contra se sustancia sobre lesiones inferidas á Antonio Martínez Martínez; y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles y á disposición de este Juzgado del José Carrión Igual, cuyas señas personales son: estatura alta, edad veintisiete años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco, cara alargada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de algodón claro, alpargatas con cinta negra, faja negra de algodón y sombrero hongo negro entrefino.

Dada en Cieza á 23 de Abril de 1890.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Domingo García Marín. J—2438

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del dictorio de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, al conocido por el Riper, cuyas señas son: estatura cumplida, rehecho, sin barba ni bigote, con un lunar como quemado, color trigueño; viste chaqueta clara á listas, pantalón de pana negro, sombrero hongo negro, el cual, según noticias, ha sido Guardia civil, y á otro llamado Francisco, alto, delgado, de buen color, también afeitado, que viste pantalón de pana claro, chaqueta y faja negra, sin que consten más antecedentes de ambos individuos, los cuales estuvieron reunidos la tarde y noche del día 2 del actual con Manuel Cornejo Martínez y el interfecto Francisco Alvarez Martínez, cuando ocurrió la muerte de éste en la plazuela de la Almagra de esta ciudad, de la que fué autor el conocido por el Riper, según resulta de las diligencias practicadas, para que se presenten en este Juzgado; el primero, á responder de los cargos que se le hacen, y el segundo para que preste la correspondiente declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los dos individuos que se citan, pues en hacerlo así administrarán justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos viere en recíproca correspondencia.

Dada en Córdoba á 24 de Abril de 1890.—Francisco Fernández Vior y Díaz.—El actuario, Manuel Guillén. J—2439

DENIA

D. José Morand Merle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado del partido por ausencia legal del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Sánchez Moreno, natural y vecina de Sevilla, hija de Francisco y Josefa, de veinticuatro años de edad, soltera, cuyo paradero se ignora, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, á ampliarle la indagatoria en la causa que contra la misma y otros se continúa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Denia 21 de Abril de 1890.—José Morand.—Ante mí, Julián Malonda. J—2440

GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita y llama á Adolfo Brillat y Morin, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio carpintero, de nacionalidad francesa, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los individuos que componen la policía procedan á la busca del referido Adolfo Brillat y Morin, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, usa bigote; viste pantalón de algodón azul, americana de lana, garibaldina color café, gorra negra y zapatos; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 22 de Abril de 1890.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Carlos Cohues. J—2441

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rosario Ferr

nández Fernández, de esta naturaleza y vecindad, moradora en una cueva del camino del Sacro Monte, casada, vendedora, de treinta y un años, de estatura regular, pelo castaño, cara ancha, ojos melados, nariz regular, boca grande y hoyosa de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Excma. Audiencia de este distrito y Secretaría de Sala del Dr. D. Francisco Jiménez Herrera, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dicha individuo y otra se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á las busca y presentación ante dicho Tribunal de la indicada procesada.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—2442

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Joaquín Navarro y Serna, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor de las lesiones inferidas á Fernando Rodríguez Quirós la tarde del 7 del actual en la plaza de San Sebastián de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por tal hecho estoy instruyendo; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para averiguar el paradero del susodicho; y caso de ser habido, lo hagan conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 22 de Abril de 1890.—Joaquín Navarro y Serna.—El Secretario, Manuel Bautista Marín. J—2443

LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Francisco Vega y consortes sobre falsedad de documentos, se cite á D. Rafael García Villalonga, vecino que ha sido de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado para notificarle el fallo recaído en expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 24 de Abril de 1890.—El actuario, Federico Orellana. J—2444

LERIDA

De orden del Sr. D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido, dada en providencia de hoy en causa criminal que instruye sobre falsedad de documentos, se cita á Joaquín Blanellas y á José Calvell, concesionario y representante respectivamente que fueron de la Empresa autorizada para la presentación de sustitutos para el Ejército de Cuba en el año 1876, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á las once de la mañana ante este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta capital, á fin de recibirles declaración en la referida causa; apercibiéndoles que de no comparecer se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Lérida 22 de Abril de 1890.—El actuario, Juan Grau. J—2446

LILLO

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José María Rodríguez y Fernández, de veintisiete años, soltero, afluador ambulante, natural de Pesqueiras, provincia de Orense, con el fin de que se presente en este Juzgado ó manifieste su domicilio para notificarle el auto dictado en causa que se sigue al procesado Víctor Ortega y Fuentenegro por lesiones al mismo, en el cual se le reserva la acción que pueda corresponderle para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, que podrá ejercitar con independencia de la causa; apercibido que si no lo verifica se le tendrá por notificado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 25 de Abril de 1890.—Melitón López.—De su orden, Anselmo Lozano. J—2445

LIRIA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. José Plasencia y Torres, Administrador que fué de la Subalterna de Hacienda de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo sobre abandono de destino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y mi-

litares y policía judicial procedan á la detención y conducción á esta cárcel de partido del referido D. José Plasencia.

Dado en Liria á 23 de Abril de 1890.—José Aroca.—Por su mandado, José Ferrando. J—2447

LUGO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, yo el Escribano expido la presente cédula, por medio de la que se cita á Manuel Río, hijo del demente Ramón, vecino de la parroquia de San Salvador de Ansemar, Ayuntamiento de Castro de Rey, en este partido, de cuya parroquia se marchó para la Rioja, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de siete días, contados desde la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo la multa de 5 á 50 pesetas para prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Lorenzo Río Corral y otros.

Lugo 23 de Abril de 1890.—El actuario.

J—2448

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ferrer Fernández, cuya vecindad, domicilio y residencia se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración de procesado en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas no son conocidas; y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2449

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta corte, se cita y llama por término de cinco días á Remedios Martínez, que dice haber habitado en la calle de Cabestros, número 9, piso tercero, interior, para que en el indicado término comparezca ante S. S. á prestar declaración en la causa que por estafa instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—Licenciado, Andrés Peláez Vera. J—2450

MADRID—SUR

D. Ernesto de Castro y Gabaldá, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de instrucción del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández López, hijo de Diego y Josefa, natural de esta Corte, de veintidós años de edad, soltero, vigilante de consumos, que vivió en la calle de Quesada, núm. 8, piso tercero, izquierda, y cuyas señas personales son: alto, carnes y facciones regulares, pelo y ojos castaños, afeitado, sin señal alguna particular, y viste traje de artesano en regular uso, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del referido José Fernández, á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—2451

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la nombrada Dolores, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, de edad de cuarenta á cuarenta y un años, de estatura alta, hoyosa de viruelas, y chata, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado contra la misma y María Fernández López sobre estafa de dos mantones de merino negro á D. Faustino Gómez; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Dolores, que se indica ser prostituta, y que trataba marchar á Puerto Rico, poniéndolas en la cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Abril de 1890.—José Rivas González.—El Secretario, Diego García Murillo. J—2452

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Sebastián Cornejo Gutiérrez, natural y vecino de esta ciudad, y residente en el cerro del de San Cristóbal, término municipal de Chiclana de la Frontera, de treinta y seis años de edad, alto y grueso, de estado casado y de oficio jornalero, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de cerdos, y en el que se encuentra procesado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel en clase de detenido del procesado Sebastián Cornejo Gutiérrez.

Dada en Medina Sidonia á 16 de Diciembre de 1889.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—2453

PADRÓN

D. Francisco J. Puig Vilomara, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Padrón.

Certifico que en sumario que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por lesiones á José Costa Varela, producidas por consecuencia de disparo de arma, sin que hasta la fecha se haya dirigido el procedimiento contra persona determinada, el Sr. D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del partido, acordó por providencia del día de ayer citar por medio de cédula á Juan Villar Infesta, á fin de que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración, con cuyo objeto se inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID.

Y no siendo conocido el domicilio del Juan Villar, por medio de la presente lo cito en forma, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Padrón 15 de Abril de 1890.—Francisco J. Puig.

J—2454

PURCHENA

D. Miguel Acosta Fernández, Secretario judicial del partido de Purchena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido cito á Pedro García Martínez, natural y vecino de Vera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense, y á la vez ofrecerle la causa que se instruye por las lesiones que el mismo sufrió á virtud de una caída, á fin de que manifieste si quiere ser parte en dicha causa, y si renuncia ó no la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderle; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 22 de Abril de 1890.—Miguel Acosta.

J—2455

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del día 17 del actual ó madrugada del 18, fué robada la iglesia del pueblo de Córcoles, de la que se llevaron:

Un copón de platino.

Un viril de plata sobredorada.

Un cáliz de plata, la copa y el pie de metal dorado.

Una patena de plata.

Una cucharilla de metal.

Unas crismas de plata con unas ampollas.

Una cruz parroquial de metal blanco.

Y una calderilla del mismo metal.

Y con el fin de que se haga público el hecho y por las Autoridades y sus agentes si tienen conocimiento del paradero de las alhajas robadas, los remitan á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia, se anuncia por el presente.

Dada en Sacedón á 23 de Abril de 1890.—Saturnino Bajo. Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—2456

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alonso Burnadiego, hijo de Ramón y Gregoria, natural de Molina Ferrera, partido de Astorga, soltero, jornalero, de veinte años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento si no comparece de proceder á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 21 de Abril de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—2457

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que por providencia de 26 de Junio del año último, en virtud demanda á instancia de Doña Angela Varela López, de esta vecindad, se despachó ejecución contra José, Benita, María, Ruperto y Manuel Chas Santiso, de la parroquia de San Ciprián de Brives, como hijos herederos de Urbano Chas Rodríguez, por la cantidad de 3.597 pesetas 50 céntimos, importe de principal que éste se obligó á pagar por escrituras de 5 de Octubre de 1860 y 13 de Noviembre de 1880, intereses en descubierto pactados, con los demás que se devenguen y costas, y previo requerimiento practicado á los cuatro primeros, no realizaron el pago y se embargaron los bienes hipotecados á la seguridad del crédito, que son: una casa y tres heredades á labradío, en el lugar de Samiño, parroquia expresada. Y apareciendo hallarse ausente en ignorado paradero el Manuel Chas Santiso, á medio de este edicto se le requiere en forma al pago de dicha cantidad, y se le cita de remate para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere, recogiendo, al efecto, copia de la demanda y documentos de poder del actuario; bajo apercibimiento de que si no lo hace, seguirá el juicio su curso y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que se ha practicado el embargo sin su previo requerimiento por el causal expresado.

Santiago 23 de Abril de 1890.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Peón. 180—P

TUDELA

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lavigne y Buchón, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de Juan y de María, comisionista en vinos de la casa Pebinier Ornaú y Compañía, de Burdeos (Francia), natural de dicho punto, y que habitó en esta población en la fonda llamada de la Rullada, ignorándose el territorio dónde se encuentra, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Don Pedro Lavigne, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en las cárceles de este partido.

Dada en Tudela de Navarra á 22 de Abril de 1890.—Julián Ordóñez.—Por su mandado, José Sanz Pol.

Señas personales de D. Pedro Lavigne y Buchón.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, lleva bigote y perilla, color moreno y encarnado, no tiene seña particular, y viste decentemente. J—2394

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Benito Villabrille, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Meredo, partido de Castropol, provincia de Oviedo, domiciliado en Baracaldo, de veinticinco años de edad, de estatura alta, hoyoso de viruelas, barbilampiño, color moreno; viste un traje de corte color café con pintas rojas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre robo de dinero; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido ordeno su conducción á la cárcel de este partido y á la disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 23 de Abril de 1890.—Juan Gómez.—Ante mí, Eusebio González. J—2423

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Domingo Alvarez y Vázquez, viudo, de treinta años de edad, panadero, vecino de esta población, que sabe leer y escribir, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso á responder á los cargos que contra él resultan como procesado en sumario que instruyo sobre estafa al banquero de esta plaza D. Lorenzo de Samprúm y Pombo; pues así lo acordé por auto de hoy, mediante ignorarse su actual paradero; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en esta cárcel de partido con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 23 de Abril de 1890.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso. J—2462

Juzgados municipales.

ARCOS DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad D. José María de las Cuevas y Quinta, dictada con esta fecha en las diligencias preliminares á juicio de faltas contra José Jiménez Durán y otros por malos tratamientos á Manuela Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ésta se ignoran, se cita á la expresada Manuela Romero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en el exconvento de las Nieves, calle Calderón de la Barca, núm. 4, á las doce de la mañana, del día 17 de Mayo próximo venidero, para la celebración del correspondiente juicio; debiendo verificarlo con los medios de prueba que á su derecho convenga.

Arcos de la Frontera á 19 de Abril de 1890.—El Secretario, Federico Marcos. J—2465

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 2 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Mayo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—DÍA 1.º DE MAYO

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Bilbao, Alicante, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Bilbao, Barcelona, Cáceres, Cuenca, Granada, Jaén, Lérida, Pontevedra, San Sebastián y Tarragona.

Faltan datos de Avila, Albacete, Almería, Burgos, Castellón, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Palma, Segovia y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 74 y 75 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.]

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with 2 columns: Lugar, Precio. Península... 8 pesetas, Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

La Invencción de la Santa Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Cruz (hoy en el Carmen).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 27 de abono.—Turno 1.º impar.—La redoma encantada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—(Beneficio de D. E. G. Berges).—La tempestad.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Moda).—Los santolitos.—Chateau margaux.—Cádiz.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Variada y escogida función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos.

Entrada general 50 céntimos.